

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.
RAD. No. 765204003007-2021-00130-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 22 JUN 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBOIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., con NIT. 800037800-0, por medio de apoderada judicial Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, abogada tuitulada y en ejercicio, en contra del señor **ALVARO JULIO GUAÑARAN FUELANTALA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, identificado con C.C. No. 5.344.341, reúne los requisitos del artículo 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al demandado **ALVARO JULIO GUAÑARAN FUELANTALA**, identificado con C.C. No. 5.344.341, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-0, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$19.941.891,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en el pagare 069656100005306, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el 12 de julio de 2019, hasta la cancelacion total de la obligacion.

3.- Por la suma de **\$593.688,00 MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare 069656100005306, aportado como base de recaudo ejecutivo.

4.- Por la suma de **\$442.784,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en el pagare 4866470210371175, aportado como base de recaudo ejecutivo.

5.- Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-20477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

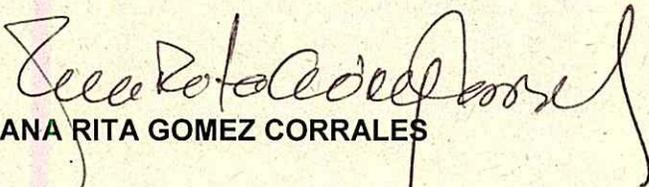
TERCERO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se libraré el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, abogada titulada y en ejercicio, para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ALVARO JULIO GUAÑARAN FUELANTALA
ACD

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>12 3 JUN 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>63</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
